



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	Daniel Escobar Builes
Demandado	Jaime Humberto Escobar Urrea
Radicado	No. 05-001-31-10-014-2022-00512-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **indicando claramente los apoyos necesarios, teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma. También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.).**

Lo anterior atendiendo que, en historia clínica aportada, se referencia en fecha 31 de octubre de 2021, que el señor Jaime Escobar, “..lenguaje claro, coherente, callado, negativo, e inconforme con la hospitalización, sin conciencia de enfermedad, ansioso por el alta, niega alucinaciones visuales o

auditivas, niega ideas de muerte o suicidas, niega ideas de autoagresión, consciente, alerta, orientado, afebril". etc. Además, se reitera lo mismo en otros apartes de la historia clínica.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cinco del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Aclarará el hecho séptimo y la pretensión primera de la demanda, en el sentido que, de manera muy general y amplia, solicita ser designado como apoyo para los cometidos del padre. Así las cosas, especificará en qué actos requiere apoyo, si se trata de inmuebles indicará con número de registro, si se pretende administrar, enajenar, todo lo relativo a ello, pues se relacionan una serie de inmuebles, sin describirse acto alguno frente a estos. En cuanto a lo financiero precisará si se requiere endeudamiento mediante otorgamiento de créditos financieros, o manejo de cuentas, indicando banco o clase de producto financiero pretende adquirir o administrar, precisando montos que son del titular del derecho, en otras palabras, deberá profundizar en qué consiste el acto y la finalidad para cada uno de ellos, esto como ejemplos a tener en cuenta, razón por la cual aclarará y especificará todos los actos requeridos, dado que esta clase de apoyos no son generales, ni definitivos. Por tanto, también precisará el tiempo.

CUARTO: Deberá complementar el hecho noveno, en cuanto a que indicará dirección, número telefónico o celular, correo electrónico en el que podrán ser notificados los parientes cercanos o círculo familia del titular del derecho.

QUINTO: Informará si el titular del derecho posee correo electrónico, caso positivo, indicará el mismo. Dado que en la historia clínica él mismo precisó un correo electrónico.

SEXTO: No se indica en ninguna parte de la demanda, quien es la persona de confianza del titular del derecho, que pueda dar cuenta sobre las preferencias de éste.

SEPTIMO: Aportará el registro civil de nacimiento de la titular del derecho.

OCTAVO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, o actos jurídicos, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada que en este momento lo esté realizando, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

5

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef7be834ca9a0399a2f56620011a39f8587ec26872543f8b98277f3951ad5a1**

Documento generado en 30/09/2022 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>